

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0162/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457824000034, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Ezequiel Montes**. -----

S

RESULTANDOS

U

- I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, requiriendo la siguiente información: -----

Z

"Por medio de la presente me remito a Usted, solicitando información necesaria para saber a quién se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento artístico: PANDORA Y FLANS, DJ JORGE N Y GRUPO DE JAZZ que se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2023 en el recinto denominado Puerta de la Peña Viñedos de Bernal en el municipio de Ezequiel Montes. Ya se había solicitado la información pero la respuesta que dieron fue que no correspondía a la autoridad señalada por tema de competencia, que la información era competencia de la esfera estatal, sin embargo, la autoridad estatal emitió su respuesta la cual adjunto, en donde señalan que la competencia le corresponde al Municipio de Ezequiel Montes y pone las leyes y reglamentos que sustentan su dicho, por tanto espero puedan brindar pronta respuesta a lo solicitado." (sic)

O

- II. **Respuesta a la solicitud de información:** De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información para emitir respuesta. En consecuencia, en fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia emitió el oficio número UTN/053/2024, para dar contestación al requerimiento realizado. -----

C

- III. **Interposición del recurso de revisión.** El día 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión interpuesto contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

A

Motivo de Inconformidad: *"Por medio de la presente me remito a Usted, para presentar una Queja toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 220457824000034, por parte de la autoridad denominada Municipio de Ezequiel Montes ha sido ambigua, ya que no proporciona la información solicitada, solo se limita a mencionar su página de*



internet en donde señala se encuentra la información materia de la solicitud que nos atañe en este momento, sin embargo, no lo hace de manera específica, por lo que usando únicamente dicho enlace no es posible encontrar la información solicitada. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 130 señala lo siguiente: "...se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.". (sic)

IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0162/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

S
U
Z
O
—
U
A
C
T
U
A
C
A

V. Radicación. El 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTN/053/2024, de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro; signado por PLAE Kassandra Avila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, en 03 tres fojas útiles. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457824000034; presentada el 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00472/2024, de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 04 cuatro fojas útiles. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio UTM/PT-071/2024, de fecha 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia de El Marques, Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----



VI. Falta de entrega del Informe justificado. De conformidad con el artículo 148 fracción II, el sujeto obligado contaba con un plazo de 10 diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo de radicación, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado, remitiera el informe justificado, manifestando lo que a su interés conviniera, ofreciendo las probanzas que por su parte correspondieran; dicho plazo feneció el 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; sin que el sujeto obligado se pronunciara al respecto. -----

VII. Cierre de instrucción: En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- II. Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Ezequiel Montes**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----
- III. Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha límite de entrega de respuesta a la solicitud de información:	17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión: Consideraciones:	18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 01 de mayo de 2024.



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de fondo. – En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante el Municipio de Ezequiel Montes requiriendo conocer información concerniente a el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento artístico de Pandora y Flans, DJ Jorge N Y Grupo de Jazz, que se realizó el día 23 veintitrés de septiembre de 2023 dos mil veintitrés en Puerta de la Peña Viñedos Bernal. -----

4

En ese sentido; el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, orientando únicamente a la persona a consultar las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.--

Inconforme, la ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo que no se había entregado la información solicitada, y que solo se había puesto a consulta la información en su página de internet, sin especificar ubicación precisa. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. En ese orden de ideas, por acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado a rendir el informe justificado y se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso de revisión. -----

Haciendo un análisis de la información solicitada, tenemos que de conformidad con el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ezequiel Montes en sus artículos 1, 3, 4 fracción XVII, 122 y 123, que se transcriben a la letra: -----

"Artículo 1. Este reglamento es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros dedicados a actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, que se establezcan o ya estén establecidos dentro del Municipio de Ezequiel Montes, sujetándolos a las normas de este Reglamento y demás que les sean aplicables, excepto que se trate de actividades reservadas a otras autoridades.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier giro de los mencionados en el artículo 22 de este Reglamento, se requiere tener licencia o permiso expedida por el Municipio en los términos que indica el presente Ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

XVII. Licencia. Autorización que por tiempo indeterminado pero refrenable, otorga el Municipio para el funcionamiento del giro en determinado lugar; y por permiso la autorización temporal para los mismos efectos;

Artículo 122. Se consideran espectáculos públicos todos los eventos, ferias o exposiciones que se organizan para el público de manera temporal o permanente, los que pueden ser culturales, recreativos,



artísticos o similares. Quedan comprendidos también dentro de este capítulo, los espectáculos y diversiones que por su naturaleza no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad, higiene o instalaciones debe intervenir la autoridad municipal.

Artículo 123. Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquiera de los espectáculos señalados en el presente Reglamento, permanente o eventuales deberá recabar previamente la licencia que otorgue la autoridad municipal."

Adicionalmente, en armonía con el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se trata de información de carácter público. -----

5

En ese sentido, se aprecia que la información requerida mediante la solicitud de información presentada el 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro; obra dentro de los archivos del Municipio de Ezequiel Montes; por lo cual, el sujeto obligado al limitarse a remitir una liga para consulta general de las obligaciones de transparencia no cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad consagrados en el criterio de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refieren: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

V. Determinación: Por consiguiente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se revoca la respuesta entregada inicialmente y se ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente haga la entrega de la información a la persona recurrente. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Ezequiel Montes**. -----



Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta otorgada y se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información consistente en: -----

6

[...] a quién se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento artístico: PANDORA Y FLANS, DJ JORGE N Y GRUPO DE JAZZ que se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2023 en el recinto denominado Puerta de la Peña Viñedos de Bernal en el municipio de Ezequiel Montes. Ya se había solicitado la información pero la respuesta que dieron fue que no correspondía a la autoridad señalada por tema de competencia, que la información era competencia de la esfera estatal, sin embargo, la autoridad estatal emitió su respuesta la cual adjunto, en donde señalan que la competencia le corresponde al Municipio de Ezequiel Montes y pone las leyes y reglamentos que sustentan su dicho, por tanto espero puedan brindar pronta respuesta a lo solicitado."

S

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

W

Z

O

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

C

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

A

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

57

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la decima sesión ordinaria de pleno de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. -

MNRG/IAV

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0162/2024/OPNT



